



Radicado N° 686894089002-2016-00266-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA- FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: RÁUL DÍAZ OROZCO

Al Despacho de la señora Juez, para proveer con relación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud y al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO
ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) hoy **10**
de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLE TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al Despacho de la señora Juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando acumulación de procesos ejecutivos -Véase F.005, adicionalmente se encuentra oficio allegado por el Juzgado primero homologo acerca de embargo remanente - véase F.006.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL San Vicente de Chucurí, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta el oficio N°C-0275 del 07 de mayo del 2021, procedente del Juzgado Primero Homologo, el cual fue recibido vía correo electrónico el 10 de mayo del 2021, comuníquese destino al proceso bajo radicado N° **2019-00021**, que **SE TOMÓ NOTA** del **EMBARGO REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación – véase F.006 expediente digital y F.45 -

Ahora bien, acorde con lo solicitado por el despacho en auto 29 de abril del 2021, se provee respecto de la solicitud de acumulación de procesos elevado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 4 de mayo de los corrientes al buzón de correo electrónico del Despacho.

Se tiene que contra la demandada **NOHORA DUARTE PEÑA**, ante el mismo juzgado, se instauraron dos demandas ejecutivas por FINANCIERA COMULTRASAN: 686894089002-2018-00225-00 y 686894089002-2018-00199-00. Así las cosas, conforme a los artículos 463 y 464 del C.G.P se acepta tal pedimento, en consecuencia téngase por suspendida la actuación más adelantada, en este caso el proceso **2018-00225** donde existe liquidación de crédito aprobada el 7 de marzo del 2019, hasta tanto la demanda ha donde se remite el presente proceso, se encuentre en el mismo estado del asunto que aquí se tramita.

Por así disponerlo el artículo 464 del CGP, que remite a los artículos 150 y 463 ibidem, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá bajo los ritos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el contenido de los requisitos previsto en el Artículo 108 del CGP, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere, en el registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a la inclusión.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, según los postulados del artículo 463 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAE SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 de JUNIO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00205-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ISNARDO PEREZ CASTRO
Demandado: EFREN CENTENO DIAZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, advirtiendo que en el auto proferido el 30 de abril de los corrientes, se incurrió en un error de digitación en la hora que se fijó para la diligencia de remate.

San Vicente de Chucurí, 9 de junio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se advierte que el Despacho ha incurrido en un error de digitación en la parte del señalamiento de la hora en que se llevará a cabo la diligencia de remate, decretado en auto del 30 de abril de hogaño, que dice: "...**SEÑÁLESE el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:30am) ...**", toda vez que por error involuntario se mencionaron dos horas diferentes.

Así las cosas, es procedente bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P, corregir el mencionado auto así: "(...) **SEÑÁLESE el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media de la mañana (08:30am) como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-18815.**"

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00320-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ – JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS

Al despacho con el informe que feneció el término del Registro Nacional de Emplazados. Sirvase para proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados **LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°37.652.658 y **JESÚS ALBEIRO RINCON ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°91'047.070, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2020, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 10 del Decreto legislativo 809 del 2020, procede el juzgado a designarle como **CURADOR AD-LITEM** para que los represente al abogado **RICARDO MILLÁN ROMÁN**, portador de la T.P.10118 quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 de junio de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º 686894089002-2019-00048-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 9 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de embargo remanente, allegada el 26 de mayo de los corrientes, al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente medida cautelar:

- A. Embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS**, bajo el radicado N° **2018-00209**. Librese la comunicación correspondiente. Se advierte a la parte interesada que el oficio queda en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00126-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAMUEL ALVAREZ PARRA – MARCELA TORRES RIBERO.

Al despacho de la señora Juez memoriales allegados el 3 y 4 de mayo del 2021 por la señora Deicy Yamile Plata, para proveer sobre el trámite de remate del bien embargado y secuestrado en el presente proceso.

Así mismo, liquidación de las cosas adicionales de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso, elaborada a continuación:

LIQUIDACIÓN ADICIONA DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
COSTAS INICIALES (FI.93)	\$ 2.588.400,00
GASTOS TRANSPORTE SECUESTRO (FI.96)	\$ 10.000,00
PUBLICACIÓN AVISOS DE REMATE (FI. 005)	\$ 105.0410,00
HONORARIOS PROVISIONESLES SECUESTRE (F.79)	\$ 200.000,00
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (FI.005)	\$ 22.700,00
TOTAL	\$ 3.871.510,00

San Vicente de Chucurí 09 de junio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisando las diligencias, se dispone por estar debidamente efectuada y conforme a lo acreditado en el plenario, en la aplicación de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

Por otro lado, se ocupa el Despacho Judicial de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-14742, realizada el 29 de abril de 2021.

“Una casa para habitación, construida en el lote de terreno urbano, conocido con el número cinco (5) de la manzana L, ubicado en la calle 7 N° 22-73 de la Urbanización Yariguies II etapa, de San Vicente de Chucurí, cuya extensión ha sido calculada en aproximadamente SETENTA Y DOS (72) metros cuadrados con seis (6) metros de frente, por doce (12) metros de fondo, alinderado así: **NOROCCIDENTE** con los lotes 3 y 4 de la manzana L. **NORORIENTE** con la vía peatonal. **SURORIENTE** con el lote número 6 de la manzana L. **SUROCCIDENTE** con el lote No. 28 de la manzana L”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-14742 de San Vicente de Chucurí, el cual fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 59'670.000,00), siendo la base de licitación equivalente al setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETENCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$41'769.000,00)”

Realizada la diligencia de remate, el inmueble fue adjudicado a la señora **Deicy Yamile Plata**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.542.410, quien hizo postura por cuenta del crédito y ofreció la suma de CUARENTA SEIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 46.000.000,00), así mismo se advirtió del termino de tres (3) días para consignar el impuesto del cinco por ciento (5%) del precio de la subasta, el Paz y Salvo de impuesto predial del inmueble y el uno por ciento (1%) de la

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00126-00

retención en la fuente.

En dicha diligencia la señora Deicy Yamile Plata allegó consignación por valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$23.868.000,00), un poco más del 40% que se requería para hacer postura, indicándosele a la postulante que debía efectuar el pago del saldo restante, es la suma de \$22.132.000,00

Dentro de la oportunidad legal, se efectuaron los pagos exigidos, adjuntándolos al expediente mediante correo electrónico – véase folios 014.y 015-, el día 3 de mayo del 2021, correspondiendo a la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$22.132.000), la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.300.000) por concepto de impuesto del 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura, y la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$460.000) al 1% de del valor del remate para impuestos nacionales.

Así las cosas, y en razón a que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del Código General del Proceso, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, se aprobará el remate efectuado el 29 de abril del 2021, y se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 29 de abril del 2021, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA- FINANCIERA COMULTRASAN-** y en contra de los señores **SAMUEL ÁLVAREZ PARRA y MERCELENA TORRES RIBERO**, en el cual se ADJUDICÓ a la señora DEICY YAMILE PLATA COLMENARES, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$46.000.000) el siguiente bien:

“Una casa para habitación, construida en el lote de terreno urbano, conocido con el número cinco (5) de la manzana L, ubicado en la calle 7 N° 22-73 de la Urbanización Yariguies II etapa, de San Vicente de Chucurí, cuya extensión ha sido calculada en aproximadamente SETENTA Y DOS (72) metros cuadrados con seis (6) metros de frente, por doce (12) metros de fondo, alinderado así: **NOROCCIDENTE** con los lotes 3 y 4 de la manzana L. **NORORIENTE** con la vía peatonal. **SURORIENTE** con el lote número 6 de la manzana L. **SUROCCIDENTE** con el lote No. 28 de la manzana L”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-14742 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, *de propiedad de los demandados SAMUEL ALVAREZ PARRA y MERCELENA TORRES RIBERO*”

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del remate y ésta providencia en el Certificado de Instrumentos Públicos del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 320-14742 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (Santander).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación. Librese el oficio correspondiente y se deja a disposición de quien se le adjudicó.

CUARTO: CANCELAR la hipoteca con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 320-14742 de la oficina de instrumentos públicos de esta localidad, inmueble: Una casa para habitación, construida en el lote terreno urbano, conocido con el número cinco (5) de la manzana L, ubicado en la CALLE 7 N° 22-73, de la urbanización Yariguies II etapa, de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí (Santander); con extensión aproximada de 72.00 metros cuadrados, con 6.00 metros de frente, por 12,00 metros de fondo, con todas sus mejoras e instalaciones y alinderado así: - **NOROCCIDENTE-** con los lotes 3 y 4 de la manzana L. – **NORORIENTE-** Con la vía peatonal – **SURORIENTE-** con el lote número 6 de la manzana L – **SUROCCIDENTE-** con el lote número 28 de la manzana L., contenida en la escritura pública N° 287 del cuatro (4) de mayo de 2015 de la Notaria Única de San Vicente de Chucurí, Santander, que recae sobre el inmueble de propiedad de los demandados (numeral 1 artículo 455 del C.G.P.). Librese el oficio correspondiente y se deja a

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00126-00

disposición de quien se le adjudicó.

QUINTO: ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 320-14742 de la oficina de instrumentos públicos de esta localidad, objeto de litigio, a la señora DEICY YAMILE PLATA COLMENARES identificada con cedula de ciudadanía número 63.542.410, adjudicatario del bien inmueble.

SEXTO: OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Librese.

SÉPTIMO: EXPEDIR al adjudicatario, tres ejemplares del Acta de remate y este auto, para que cumpla con los tramites de protocolo y registro.

OCTAVO: APROBAR la liquidación adicional de costas elaborada por la Secretaria, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOVENO: ORDENAR a las partes allegar liquidación de crédito actualizada e IMPUTANDO el producto del remate como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO,
en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de JUNIO de 2021**,
siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00157-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ – CAMILO TORRES VARGAS- MARCO TULIO ALFONSO MARTINEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Memorial presentado por la parte demandante, allegado el 30 de abril de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares. Con respecto a la solicitud y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **COOMULDESA LTDA**, en contra de **YOHENY ALFONSO SANCHEZ, CAMILO TORRES VARGAS Y MARCO TULIO ALFONSO MARTINEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO- ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **Pagaré N° 3500000520-4** -, en favor y a costa del demandado **MARCO TULIO ALFONSO MARTINEZ**, tal como fue solicitado en el memorial de terminación

CUARTO- En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 JUNIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00157-00